

## PROTOCOLO FINAL

Al proceder á firmar las Convenciones celebradas por el Congreso Postal de Viena, los plenipotenciarios suscritos han convenido en lo siguiente:

### I

Alterando la disposición del artículo 6.º de la Convención que fija en 25 céntimos el máximo del derecho de recomendación, se ha convenido en que los Estados fuera de Europa están autorizados para elevar ese máximo á 50 céntimos, comprendiendo en él el comprobante de depósito que se entregará al remitente.

### II

Alterando las disposiciones del artículo 8.º de la Convención se ha convenido en que, como medida de transición, las administraciones de los países fuera de Europa cuya legislación sea actualmente contraria al principio de la responsabilidad, conserven la facultad de aplazar la aplicación de ese principio hasta el día en que obtengan del Poder Legislativo autorización para introducirla. Hasta entonces, las otras administraciones de la Unión no están obligadas á pagar indemnización por la pérdida, en sus respectivos servicios, de envíos certificados con destino á dichos países ó procedentes de ellos.

### III

No habiéndose hecho representar en este Congreso Bolivia, Chile, Costa Rica, la República Dominicana, Ecuador, Haití, Honduras y Nicaragua, que forman parte de la Unión Postal, queda abierto el protocolo para que puedan adherirse á las Convenciones que han sido celebradas en el mismo.

El protocolo queda igualmente abierto para las colonias británicas de Australia, cuyos delegados han declarado que esos países tienen la intención de entrar en la Unión Postal Universal desde el 1.º de octubre de 1891.

Queda también abierto para la República Sud-africana, cuyo delegado ha manifestado el propósito que tiene ese país

de adherirse á la Unión Postal Universal, reservándose fijar ulteriormente la fecha de su entrada en ella.

Por último, el protocolo queda igualmente abierto para los otros países que están todavía fuera de la Unión Postal Universal, á fin de facilitar su entrada en ella.

IV

El protocolo permanece así mismo abierto para los países cuyos representantes no han firmado hoy más que la Convención principal, ó solamente cierto número de Convenciones celebradas por el Congreso, á fin de que puedan adherirse, si lo desean, á las otras Convenciones firmadas en este día.

V

Las adhesiones previstas por el artículo 3.º que precede, deberán ser notificadas al gobierno imperial y real de Austria-Hungría por los gobiernos respectivos y por la vía diplomática. El plazo que se les acuerda para esta notificación expirará el 1.º de julio de 1892.

VI

En el caso en que una ó varias de las partes contratantes de las Convenciones postales firmadas hoy en Viena, no ratificasen una ú otra de esas Convenciones, esta Convención no será por eso menos válida para los Estados que la hubiesen ratificado.

En fé de lo cual los plenipotenciarios que firman han celebrado el presente protocolo final, que tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si sus disposiciones estuvieran insertas en el texto mismo de las Convenciones á que se refiere, y lo han firmado en un ejemplar que quedará depositado en los archivos del gobierno austriaco, y cuya copia será remitida oportunamente á cada una de las partes.

Hecho en Viena el cuatro de julio de mil ochocientos noventa y uno.

Por la Alemania y los protectorados alemanes, *doctor v. Stephan, Sachse, Fritsch.*

„ la República Argentina, *Carlos Calvo.*

„ los Estados Unidos de América, *M. N. Brooks, Willian Potter.*

„ el Austria, *Obentraut, doctor Hofman, Lilineau, Habberger.*

„ la Hungría, *P. Heim, S. Schriupf.*

„ la Bélgica, *Lichtervelde.*

„ Bolivia.

„ el Brasil, *Luis Betin, Paes Leme.*

„ la Bulgaria, *P. M. Matthseff.*

„ Chile.

„ la República de Colombia, *G. Michelsen.*

„ el Estado Independiente del Congo, *Stassin, Lichtervelde, Garaut, De Craene.*

„ la República de Costa Rica.

„ Dinamarca y las colonias danesas, *Lund.*

„ la República Dominicana.

Por el Egipto, *I. Saba*.

„ el Ecuador.

„ España y las colonias españolas, *Federico Bas*.

„ la Francia, *Montmarin, J. de Selves, Ansault*.

„ las colonias francesas, *G. Gabrić*.

„ la Gran Bretaña y diversas colonias británicas, *S. A: Blackwood, H. Buxton Forman*.

„ las colonias británicas de Australia.

„ el Canadá.

„ India británica, *H. M. Kisch*.

„ la Grecia, *J. Georgantas*.

„ Guatemala, *Gottell Meyer*.

„ la República de Haití, el señor de *Harrai, Eugenio Borel*.

„ la República de Honduras.

„ la Italia, *Emilo Chiaradia, Felice Salivetto*.

„ el Japón, *Indo, Fujita*.

„ la República de Liberia, *Bn. de Stein, W. Koentzer, C. Geodel*.

„ el Luxemburgo, *Mongenasi*.

„ México, *L. Bretón y Vedra*.

„ el Montenegro, *Obentraut, Dr. Hofman, doctor Lilineau, Habberger*.

„ Nicaragua.

„ la Noruega, *Thb. Heyerdahl*.

„ el Paraguay.

„ los Países Bajos, *Hofstede, Barón van der Feltz*.

„ las colonias neerlandesas, *Johs J. Perk*.

„ el Perú, *D. C. Urrea*.

„ la Persia, *General M. Semino*.

„ el Portugal y las colonias portuguesas, *Guillermino Augusto de Barros*.

„ la Rumania, *Coronel A. Gorjean, S. Dimitrescu*.

„ la Rusia, *General de Besack, A. Skalkovsky*.

„ el Salvador, *Louis Khelman*.

„ la Servia, *Svetozar Grozditch, Et U. Popovitch*.

„ el Reino de Siam, *Luang Suriya Nuvart Keucheníds*.

„ la República Sud-africana.

„ la Suecia, *E. von Krusenstjerna*.

„ la Suiza, *Ed. Hóhn, C. Delessert*.

„ la Regencia de Túnez, *Montmarin*.

„ la Turquía, *E. Petacci, A. Fahrt*.

„ el Uruguay, *Federico Susviela Guareh, José G. Busto*.

„ los Estados Unidos de Venezuela, *Carlos Matzenaúer*.

Ministerio I. R. de Negocios Extranjeros certifica que la presente copia está conforme con el original que queda depositado en sus archivos.

Viena, 7 de julio de 1891

El Director de la Cancillería del Ministerio I y R de Negocios Extranjeros,

(Firmado).— *Mittag*,